

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR
Abril, veinticinco (25) del dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 157

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 13-468-40-89-001-2020-00073-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: JOSE CALAZAN NIETO CARCAMO

ASUNTO: TERMINACION POR PAGO SIN SENTENCIA

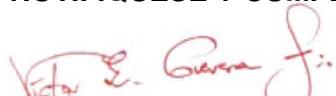
Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título valor a favor del demandado, este despacho por ser procedente lo solicitado conforme lo establece los artículos 461 y 116 del C.G.P., accederá a ello.

En cuanto a la solicitud de desglose de la garantía real a favor de la parte demandante, el despacho no accederá por improcedente, en razón a la inexistencia de garantía real alguna dentro del presente asunto, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra JOSE CALAZAN NIETO CARCAMO, con radicación 2020-00073, por pago total de la obligación.
- 2º. LEVANTAR** las medidas de embargo que pesan sobre las sumas de dinero que posee el demandado en Banco Agrario de Colombia S.A bancos y demás entidades financieras del país, dejando sin efecto el oficio No. 144 de 23 de febrero de 2021. Ofíciase en tal sentido.
- 3º. ORDENAR** el desglose y entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada, dándole aplicación a lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 116 del C.G.P.
- 4º. NO ACCEDER** a la solicitud de desglose de la garantía real a favor de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 5º. ARCHIVARSE** oportunamente el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
JUEZ